

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 1376**

13 de septiembre de 2019

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

### **LEY**

Para enmendar la Sección 1.3 de la Ley Núm. 38-2017, denominada “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” a los fines de añadir una definición (e) de Inspector; reenumerar los actuales incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), de la Sección 1.3 como los incisos (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (o), (p); enmendar la Sección 7.1 para otorgar responsabilidades de fiscalización a los inspectores de agencias mediante la expedición de multas administrativas durante el proceso de inspección basados en el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes aplicables; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La fiscalización es una herramienta vitalmente necesaria para hacer cumplir las leyes y reglamentaciones vigentes. A través de este proceso se logra conocer de primera mano quiénes cumplen con los estatutos, y aquellos que infringen afectando los servicios que se ofrecen a la ciudadanía.

En la concepción de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico de 2017 se obvió la consideración necesaria de incluir la definición de Inspector. De igual forma, no se tomó en cuenta la importancia de dicho servidor público para la expedición de multas administrativas en la Sección 7.1 de la referida Ley. Precisamente, esta ha sido la observación traída ante la Asamblea

Legislativa que servirá para otorgar más herramientas que faculten a ejercer, de una forma ágil y efectiva, sus funciones al intervenir según los reglamentos vigentes aplicables al momento de la infracción.

Como es bien conocido, la figura del Inspector debe ser parte de los procesos de fiscalización, a lo fines de expedir las multas correspondientes al momento de encontrar cualquier violación. Un ejemplo claro y contundente del beneficio de la implementación de la presente enmienda a la Ley radica en que los Inspectores del Departamento de Salud podrán expedir multas administrativas cuando evidencien cualquier acción sujeta a infracción según Reglamento General de Salud Ambiental del Departamento de Salud Núm. 7655 del 29 de diciembre de 2008. Así las cosas, un inspector de agencia podrá efectuar las facultades descritas en esta Ley, según el ordenamiento regulatorio existente en cada dependencia del Gobierno de Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1.3 de la Ley Núm. 38-2017, denominada
- 2 “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, para
- 3 que lea como sigue:
- 4 “Sección 1.3. – Definiciones.
- 5 (a) Agencia - Significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación
- 6 pública, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado,
- 7 departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier
- 8 instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico u organismo administrativo
- 9 autorizado por ley a llevar a cabo funciones de reglamentar, investigar, o que
- 10 pueda emitir una decisión, o con facultades para expedir licencias,

1 certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias,  
2 acusar o adjudicar, excepto:...

3 ...

4 *(e) Inspector – Significa toda persona o grupo de personas a quienes el Secretario designa*  
5 *con el propósito de asistirle en la fiscalización del cumplimiento de las resoluciones,*  
6 *órdenes y reglamentos publicados los departamentos, corporaciones públicas, oficinas,*  
7 *administraciones, agencias, organismos e instrumentalidades.*

8 ...”

9 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 7.1 de la Ley Núm. 38-2017, denominada  
10 “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, para  
11 que lea como sigue:

12 “Sección 7.1. – Multas Administrativas.

13 Toda violación a las leyes que administran las agencias o a los reglamentos  
14 emitidos al amparo de las mismas podrá ser penalizada con multas  
15 administrativas que no excederán de cinco mil (5,000) dólares por cada  
16 violación. *Las multas administrativas podrán ser expedidas a través de los*  
17 *respectivos inspectores de cada agencia durante el proceso de inspección basados en el*  
18 *fiel cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes aplicables.*

19 ...”

20 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
21 aprobación.